

Constancia. Señora Juez le informo que previo a finiquitar la presente solicitud de terminación del proceso, previa búsqueda en el expediente, no se evidencia que exista solicitud de embargo de remantes, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que no existen depósitos judiciales consignados para este proceso. A Despacho.

Julián Andrés Rengifo Cárdenas
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo garantía real-Hipoteca
Demandante	José Fernando García Escobar
Demandado	Inversiones Madrid Arias y CIA Sociedad en Comandita Simple
Radicado	0500140 03 013 2022 00321 00
Auto	Interlocutorio N° 2084
Asunto	Termina Proceso por pago total de la obligación

Mediante memorial allegado por la parte demandante el 17 de abril de 2023, la parte demandante acreditó el envío de la citación para la diligencia de notificación personal del demandado, sin embargo, esta no será tenida en cuenta, por cuanto el apoderado está realizando una mixtura de notificaciones entre la dispuesta en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, de acuerdo con la solicitud de terminación por pago total de la obligación elevada por el abogado **Carlos Mario Correa Jiménez** quien actúa como apoderado de la parte demandante y quien tiene la facultad expresa de recibir de acuerdo con el poder, además, teniendo en cuenta que esta solicitud cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por pago total de la obligación, el presente proceso **Ejecutivo con garantía real de hipoteca** instaurado por **José Fernando García Escobar**, en contra de **Inversiones Madrid Arias y CIA Sociedad en Comandita Simple**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento del embargo y secuestro de los inmuebles hipotecados de propiedad de la demandada **Inversiones Madrid Arias y CIA Sociedad en Comandita Simple**, identificadas con matrículas inmobiliarias No. 001-659350 y 001-659368, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos. Librese oficio.

TERCERO: Toda vez que no hay depósitos judiciales consignados para este proceso, no se hace nesario ordenar entrega alguna.

CUARTO: Se requiere a la parte ejecutante para que proceda a entregarle a la parte ejecutada el pagaré aportado como base de recaudo, dando cuenta de ello al despacho; sobre ello, merece atención especial, pues si bien, era postura reiterada de este despacho la entrega del título valor (letra cambio, pagaré, factura venta) para la terminación del proceso, encuentra esta funcionaria judicial, la necesidad variar dicha situación, ello atendiendo a los principios de economía procesal y celeridad en la actuación procesal.

QUINTO: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>098</u> Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy <u>14 DE JUNIO DE 2023</u> a las 8:00 A.M. <u>ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO</u> Secretaria
--

JARC

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6da6fce93632a38cce6f7f266db69cd08a84db87eec47d609a1320d9b063a3f**

Documento generado en 13/06/2023 08:33:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>